POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Julio Espaillat.
Ministro de Salud y Previsión Social.

POR LA SOCIEDAD MEDICA CRISTIANA (CHRISTIAN MEDICAL SOCIETY)

Howard L. Shemeke,
Coordinador de Christian Medical Society,

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 300, que prorroga por seis meses más, la vigencia de la Ley Nº 361, del 10 de agosto de 1964. que establece un impuesto interno de consumo de 15% ad-valorem sobre las mercancías importadas.
(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 300

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—A partir del 1ro. de julio de 1966, queda nuevamente prorrogada por seis meses más, la vigencia de la Ley Nº 361, de fecha 10 de agosto de 1964, que establece un impuesto interno de consumo de 15% ad-valorem sobre las mercancías importadas.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Sarto

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 301, que restablece las Direcciones Generales de Rentas Internas y de Impuesto sobre la Renta, y deroga la Ley Nº 60, del 21 de agosto de 1963.

(G. O. Nº 8993, del 30 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 301

Art. 1.—Quedan restablecidas, bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas, las Direcciones Generales de Rentas Internas y de Impuesto sobre la Renta y, en consecuencia, se deroga la Ley Nº 60, de fecha 21 de agosto del año 1963.

Art. 2.—En todos los casos en que por Leyes, Decretos o Reglamentos se mencione la Dirección General de Impuestos Internos se entenderá que dice "Dirección General de Rentas Internas" o "Dirección General de Impuesto sobre la Renta", según el caso.

Art. 3.—Se deroga el apartado d) de la Ley Nº 165, que crea la Dirección General de Tránsito Terrestre, de fecha 28 de marzo de 1966, y, en consecuencia, se pone a cargo de la Dirección General de Rentas Internas todo lo relativo al con-